

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.750 · 1989

LEY 10.750

Boletín Oficial, 22 de febrero de 1989 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.750

LEY 10750

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 27 del Decreto-Ley 9538/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 27.- El importe de los beneficios para la concesión de los retiros, jubilaciones o pensiones se fijará en los porcentajes que en cada caso establece el presentes Decreto-Ley, sobre la base de la última retribución o asignación correspondiente al grado de que era titular el afiliado, a la fecha de su cese en el servicio activo.

A los fines de este Decreto-Ley se entenderá por retribución o asignación la remuneración mensual fijada en la ley salarial vigente, por todo concepto, considerando los suplementos , bonificaciones, adicionales, retribuciones y servicios de extensión profesional, que tengan carácter regulares, habituales y permanentes y sobre los cuales se hagan obligatoriamente aportes previsionales, excepto las asignaciones familiares.

ARTÍCULO 2°. La aplicación de la modificación establecida en el artículo 1° de la presente ley, comprenderá asimismo a los que hubieren cesado en la actividad a partir de la vigencia del Decreto-Ley 9538/80.

Para estos supuestos, la percepción del beneficio no tendrá efecto retroactivo alguno, siendo procedente sólo desde la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, procederá de oficio a efectivizar su pago respecto de los que resultaren comprendidos en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.750. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).